



EL CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E . -

El suscrito Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado **Lic. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ**, miembro y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confieren los arábigos 57, 58 y 68 fracción I de la Constitución Particular del Estado, así como el diverso 167 fracción I, 168 bis y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea, a fin de presentar iniciativa con carácter de decreto con el propósito de **reformar la fracción X del artículo 139 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua**, con la intención de otorgar mayor seguridad a las y los usuarios de las Empresas de Redes de Transporte, la que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con la Ley Estatal de Transporte, las empresas de redes de transporte son aquellas sociedades mercantiles que prestan un servicio de transporte especializado con base en un acuerdo o contrato previo con sus usuarios, por medio de aplicaciones tecnológicas en teléfonos inteligentes u otras plataformas.

Actualmente en el Estado de Chihuahua operan diversas empresas de este tipo, de las cuales destacan Uber, Didi, Indriver. Para que este tipo de empresas puedan operar dentro del Estado, se han implementado una serie de requisitos tanto para las empresas como para los vehículos que se utilizan y pos supuesto para los conductores.



Inclusive la propia ley de la materia, prevé un registro estatal en el cual se encuentran los datos de la empresa, conductores y vehículos, el cual se encuentra regulado por la norma referida, así como el reglamento de la misma.

Desafortunadamente siempre hay personas a las cuales les gusta vivir dentro de la ilegalidad, buscan la manera de burlar las plataformas tecnológicas y la propia otorgando el servicio en vehículos que no cumplen con las especificaciones correspondientes.

Inclusive en diversas redes sociales, estas personas ofrecen sus servicios, el cual consta en dar de alta en diversas plataformas, vehículos que no cumplen con las especificaciones que ordena la Ley de Transporte Estatal.

Esta iniciativa pretende imponer la obligatoriedad para que sean revisados físicamente todos los vehículos que pretenden inscribirse en el Registro Estatal de Transporte, que no sea únicamente un órgano burocrático que custodie información, sino que tenga herramientas para verificarla, no en casos de excepción, sino de manera obligatoria.

Seguir tolerando la ilegalidad no es el camino correcto, debemos poner orden en la prestación de este tipo de servicios. Si lo dejamos pasar, en un corto plazo, tendremos un gran desorden y los chihuahuenses no merecen que seamos omisos y que permitamos la ilegalidad.

Por lo que con fundamento en lo que disponen los numerales 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 75, 76 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Representación Popular, el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción X del artículo 139 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, para quedar al tenor del siguiente:

Artículo 139. La afiliación de un vehículo a las Empresas de redes de transporte requerirá:

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII...

VIII...

IX...

X. Los documentos que vía electrónica se presenten para acreditar el cumplimiento de los anteriores requisitos, estarán sujetos a revisión y comprobación por parte de la autoridad competente, **al momento de expedir** la autorización correspondiente; por lo que **deberán** ser requeridos por la Secretaría **antes del otorgamiento de la autorización** para presentar documentos de manera física, a efecto de comprobar su autenticidad. **La presentación y verificación del vehículo a inscribir en el Registro Estatal de Transporte será obligatoria al momento de presentar los documentos físicos para revisión y comprobación de los mismos.**

TRANSITORIOS:



EL CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: El Ejecutivo Estatal dispondrá de 80 días a partir de su publicación a efecto de que realice las adecuaciones correspondientes al Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, Ciudad Chihuahua, Chihuahua a 12 de septiembre del año 2023.

ATENTAMENTE.

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIÓN


Dip. Saúl Mireles Corral


Dip. Rocío Guadalupe Sarmiento
Ruñino


Dip. Ismael Mario Rodríguez
Saldaña


Dip. Ismael Pérez Pavía


Dip. Georgina Alejandra Bujanda
Ríos


Dip. Marisela Terrazas Muñoz


Dip. José Alfredo Chávez Madrid


Dip. Roberto Marcelino Carreón
Huitrón



EL CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA


Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya


Dip. Gabriel Ángel García Cantú


Dip. Carlos Olson San Vicente


Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez


Dip. Rosa Isela Martínez Díaz


Dip. Andrea Daniela Flores Chacón


Dip. Yesenia Guadalupe Reyes
Calzadías